

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021) – En la fecha paso al despacho el presente proceso informando que el extremo demandante, solicitó la corrección del auto admisorio de la demanda, por advertir un error en el término de traslado. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	REGULACIÓN DE VISITAS
PROVIDENCIA	AUTO CORRIGE
DEMANDANTE	SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ
DEMANDADO	LUISA LINDA GARZON CANTILLO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00197-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar si es necesario remediar algún error judicial cometido dentro del proceso de la referencia, con el fin de aclararlo, modificarlo o dejarlo sin efecto.

En ese orden de ideas, revisado el auto de fecha veintiuno (21) de octubre del año que avanza se otea un error en los numerales *PRIMERO* (parte final) y *SEGUNDO* del acápite del resuelve, habida cuenta que se dispuso un término de veinte (20) días al extremo pasivo para presentar la contestación de la demanda, sin embargo, dicho término no corresponde al señalado para el trámite de los procesos verbales sumarios, por lo tanto, es deber del Juez entonces, remediar los yerros en los que pueda haber incurrido.

Conforme lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso, y en atención a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso se hace necesario corregir el auto datado 21 de octubre de 2021, en el sentido de imprimir el trámite procesal correspondiente a un proceso verbal

sumario, es decir que se concederá como término de traslado 10 días de acuerdo con lo señalado en el artículo 391 del estatuto procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO : CORREGIR el auto de fecha 21 de octubre de 2021, el cual quedará así:

*“(...) **PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por el señor SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ, a través de apoderada judicial en contra de la señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO. Désele el trámite establecido para los procesos **verbales sumarios, conforme el Cap. 1, título II, artículo 390 y s.s. C. G. P.***

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente este proveído a la demandada LUISA LINDA GARZON CANTILLO, adviértaseles que dispone de **diez (10) días para contestar la demanda.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

INAR / MFEP